





CONVENIO MARCO ENTRE LA OLIVARERA SAN JOSÉ DE LORA DE ESTEPA SCA, EL CONSEJO REGULADOR DELA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA "ESTEPA" Y EL CONSORCIO "CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL AGROALIMENTARIO (ceiA3)"

En Córdoba a 25 de octubre de 2017

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Ruiz Montes, como Presidente del Consejo Rector de la Olivarera San José de Lora de Estepa SCA, nombrado en Asamblea General de 30 de Mayo de 2017, e inscrito en el registro de Cooperativas de la Junta de Andalucía el 12 de Junio de 2017.

De otra parte, D. José Carlos Gómez Villamandos, Rector de la Universidad de Córdoba y Presidente del Consejo Rector del Consorcio ceiA3, que interviene en representación del mismo en virtud de su nombramiento efectuado mediante Decreto 101/2014 de 10 de junio.

De otra parte, D. José Mª Loring Lasarte, como presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Estepa" nombrado en el BOJA de 2 de septiembre de 2016 nº 169.

Las partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio Marco y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO. Que la Olivarera San José de Lora de Estepa SCA, tiene entre otro muchos objetivos la difusión y promoción del cooperativismo, así como la formación y educación de sus socios y la investigación aplicada a la difusión del conocimiento técnico en el sector agroalimentario y cooperativo, así como otras actividades socioculturales y asistenciales en el entorno de actuación de nuestra entidad.

SEGUNDO. Que el Consorcio ceiA3 tiene por objeto promover y colaborar en la formación académica, la investigación científica, el desarrollo del conocimiento y la transferencia del mismo hacia la sociedad, en materia de agroalimentación.

Que el Campus de Excelencia Internacional Agroalimentario cei A3 está integrado por las Universidades de Almería, Cádiz, Córdoba, Huelva y Jaén y

1

tiene como centros asociados a CSIC e IFAPA.

TERCERO Que el Consejo Regulador de la DOP. Estepa tiene entre otros muchas funciones la de promover y colaborar en la investigación científica, el desarrollo del conocimiento y la divulgación del mismo hacia la sociedad, en materia de olivicultura.

CUARTO. Que los citados organismos expresan su compromiso de establecer una colaboración en los campos científicos, técnicos y culturales de interés común atendiendo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio es estrechar las relaciones mutuas, aunar esfuerzos y desarrollar actuaciones relativas a promover la innovación en el sector del aceite de oliva virgen extra, la aceituna de mesa y el mundo cooperativo, entre la entidad Olivarera San José de Lora de Estepa SCA y el ceiA3 con el fin de desarrollar el Concurso: "PREMIO DE INVESTIGACIÓN EDUARDO PÉREZ PÉREZ".

SEGUNDA .- Actuaciones.

En cumplimiento del presente Convenio, las partes se comprometen a:

Por parte de la empresa

- a) Establecer los requisitos del concurso.
- Sufragar los gastos relativos al concurso incluyendo el procedimiento de convocatoria, gestión y materialización del concurso así como los gastos derivados del jurado.
- c) Logística y organización de entrega de premios.
- d) Proponer programas y proyectos a desarrollar conjuntamente, que habrán de acordarse a través de Convenios Específicos

Por parte del CR DOP ESTEPA

a) Apoyar en el establecimiento de los requisitos del concurso.

 b) Preselección de proyectos, hasta un máximo de 6, a someter a revisión por el jurado.



Por parte del Consorcio "CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL AGROALIMENTARIO (ceiA3)"

- a) Apoyar en las labores de difusión de la convocatoria con especial refuerzo entre los investigadores del ceiA3.
- b) Proponer personas cualificadas como integrantes del jurado, acordes con la temática de las solicitudes, entre el personal de dirección, gestión y/o investigación del ceiA3, tanto del consorcio como de las universidades, IFAPA y/o CSIC.
- c) Apoyar en la difusión de premiados.

Cualquier otra actuación en el ámbito de sus competencias, que ambas partes acuerden por ser de mutuo interés y por una mejor potenciación de la formación, investigación e innovación.

TERCERA.- Comisión de Seguimiento

Se establecerá una comisión de seguimiento del convenio con representación de al menos una persona por institución y que se reunirá al menos una vez al año.

La Comisión de Seguimiento establecerá sus normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes. Podrán asistir otras personas no integrantes, con voz y sin voto.

Las funciones de la comisión serán estudiar y decidir sobre las propuestas de actuación en el marco del presente proyecto a desarrollar, que le sean presentados por las entidades firmantes.

CUARTO.- Vigencia

El presente Acuerdo de Cooperación marco entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia será de dos (2) años, prorrogándose automáticamente, salvo denuncia expresa por alguna de las partes, por periodos similares.

QUINTO .- Extinción

La extinción del presente Convenio Marco será por cumplimiento o por resolución. Son causas de resolución:

- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- El incumplimiento de algunas de las cláusulas contenidas en el mismo.
- Cualquier otra que le sea aplicable de acuerdo con la legislación vigente.



3

En el caso de resolución anticipada del convenio las actuaciones en curso continuarán efectuándose hasta su completa finalización, pero no se iniciarán nuevas actuaciones.

SEXTA.- Naturaleza y Jurisdicción

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, según lo dispuesto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y se halla excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1. c) de la mencionada norma.

Las controversias que pudiesen plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio, deberán ser resueltas por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Córdoba, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de este orden jurisdiccional.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento en tres ejemplares igualmente válidos en el lugar y fecha al principio indicados.

D. José M^a/Loring Lasarte Presidente

CRDOP Estepa

D. José Carlos Gómez Villamandos

Presidente Consejo Rector Consorcio ceiA3 D. Juan Ruiz Montes Presidente de la Olivarera San José de Lora de Estepa SCA